



**LEY ORGANICA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO
MUNICIPAL**

Decreto Número 44-94 del Congreso de la República de Guatemala

2023

ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 44-94

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo número 1398, del 11 de septiembre de 1968, se aprobó el Reglamento de

El Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, que regula el sistema de clases pasivas de dichos trabajadores, Reglamento que fue derogado por el Acuerdo Gubernativo número 537-86 del 7 de agosto de 1986;

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, ha venido operando desde el 11 de septiembre de 1968 y actualmente cubre necesidades originadas por Vejez, Invalidez y Muerte de un fuerte sector laborante del País y consecuentemente, este Plan ha constituido un soporte económico para dicho estrato social, funcionando con recursos limitados y actuando con base en disposiciones reglamentarias, sin tener una Ley Orgánica que establezca su origen a la vida legal;

CONSIDERANDO:

Que es función del Congreso de la República, resolver las omisiones y a la vez apoyar el funcionamiento de la Institución constituida por el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, luego de conocer y analizar la efectividad de sus operaciones hasta la fecha;

CONSIDERANDO:

Que el reglamento actualmente en vigor, constituye una forma normativa de la aplicación de los beneficios del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal a los servidores de las Municipalidades del País, exceptuando Guatemala y esta aplicación normativa ha venido supliendo la existencia de una Ley de

Prestaciones que, en forma directa, ubique adecuadamente a una Institución de tanta importancia social,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el inciso a) del Artículo 171 y Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGANICA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL.

CAPITULO I

CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Se crea el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal como una entidad estatal, autónoma para el cumplimiento de sus fines, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto el beneficio de todos los Trabajadores Municipales de la República de Guatemala, con excepción de los servidores públicos de la Municipalidad de la ciudad de Guatemala. Aplicar y administrar un régimen de pensiones y prestaciones para cubrir las necesidades originadas por vejez, invalidez y muerte, del sector laboral mencionado.

Artículo 2. La entidad, tendrá su domicilio en la ciudad de Guatemala, pudiendo establecer las oficinas que se consideren necesarias, dentro del territorio Nacional.

Artículo 3. La Naturaleza de los servicios que prestará esta institución, tendrá una vigencia y duración de plazo indefinido.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 4. La entidad, se regirá mediante la operación de los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva;
- b) La Gerencia;
- c) Auditoría Interna.

Artículo 5. De la Junta Directiva. La Junta Directiva es la autoridad superior de la Institución; le corresponde la dirección general de sus actividades, el ejercicio de las atribuciones y resolución de sus asuntos.

Artículo 6. Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva se integrará por cuatro miembros y sus respectivos suplentes, en la siguiente forma:

- a) Un propietario y un suplente, nombrados por la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM);
- b) Un propietario y un suplente, nombrados por la Asociación Nacional de Empleados Municipales, (ANEM);
- c) Un propietario y un suplente, nombrados por el Instituto de Fomento Municipal, (INFOM);
- d) Un propietario y un suplente, nombrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 7. De la Presidencia de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará presidida por el miembro propietario nombrado por la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM) y en caso de ausencia, será substituido por los otros miembros propietarios, según el orden establecido en el artículo anterior.

Artículo 8. Ausencia definitiva. En caso de ausencia definitiva de un titular, su suplente ocupará el cargo hasta la finalización del período para el cual fue nombrado y a su vez, la Entidad Nominadora respectiva, nombrará un nuevo suplente por el resto del período.

Artículo 9. Duración de los cargos. Tanto los miembros titulares como los suplentes, serán nombrados por un período de cuatro años y la Entidad Nominadora, al vencimiento, podrá a su arbitrio, designar a las mismas o distintas personas, para el período siguiente.

Artículo 10. Requisitos para ocupar los cargos Directivos:

- 1) Ser guatemalteco de origen.
- 2) Ser mayor de 25 años.
- 3) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- 4) Poseer honorabilidad, capacidad, independencia de criterio y estar identificado con los fines del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.

Artículo 11. Forma de Tomar decisiones. La Junta Directiva, para reunirse, deberá contar con un quórum mínimo del 75% de sus Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Artículo 12. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Dictar las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ley y sus reglamentos.
- b) Conocer y resolver las solicitudes de prestaciones contempladas en la presente ley y sus reglamentos.
- c) Aprobar o modificar el reglamento a la presente Ley y demás reglamentos de orden interno que fueren necesarios para el funcionamiento de la institución.
- d) Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento del Plan de Prestaciones.
- e) Nombrar al Gerente y demás personal auxiliar, fijar las atribuciones y remuneraciones acordes a la política salarial que determine la ley.
- f) Tomar decisiones en cualesquiera situación que el caso demande.
- g) Conocer y resolver sobre la creación o clausura de sus oficinas administrativas.

Artículo 13. Del Gerente. El Gerente tendrá a su cargo las siguientes atribuciones.

- a) Representará legalmente a la Institución ante las autoridades judiciales, administrativas, corporaciones municipales, otras entidades de gobierno con las que se relacione, así como frente a particulares y beneficiarios del plan.
- b) Será el responsable de la administración en general de la oficina encargada del funcionamiento de la institución.
- c) Dictará toda clase de medidas administrativas para lograr el correcto desarrollo y aplicación de las finalidades de la entidad.
- d) Propondrá a la Junta Directiva planes de trabajo, reglamentos operativos, nombramientos de personal, ascensos, así como substituciones o destituciones.
- e) Ejecutará en forma directa y bajo su responsabilidad, las decisiones de la Junta Directiva.

- f) Velará por la aplicación de los planes presupuestarios, la adecuada inversión y correcto manejo de los fondos de la institución.

Artículo 14. Auditoría Interna. La auditoría interna del plan estará a cargo de un jefe de auditoría que reúna la calidad de Contador Público y Auditor colegiado activo o de un Perito Contador registrado y con amplia experiencia en la materia, con plenas facultades para fiscalizar internamente las operaciones del Plan y para velar el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. El Auditor informará inmediatamente al Gerente y/o a la Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que establezca, pudiendo hacerlo del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, dependiendo de las circunstancias. La Auditoría Interna podrá contar con el personal necesario.

Artículo 15. Nombramiento del Auditor. El Jefe de Auditoría será nombrado por la Junta Directiva del Plan de la terna que le deberá presentar el Gerente.

CAPITULO III

CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo. 16. Fiscalización. La Contraloría General de Cuentas de la Nación, por medio de los mecanismos que considere adecuados y de conformidad con su ley orgánica, procederá al control de las cuentas y ejercicios presupuestarios de la institución y tanto los órganos administradores como directivos, deberán prestar su colaboración para los efectos de la fiscalización.

CAPITULO IV

CAMPO DE APLICACION DE ESTA LEY

Artículo 17. Beneficiarios del Plan de Prestaciones. Están contemplados como beneficiarios del presente plan de prestaciones, todos los trabajadores de las municipalidades de la República en activo, exceptuándose a los servidores de la municipalidad de la ciudad de Guatemala, quienes se rigen por una ley específica, y están obligados a contribuir con las cuotas proporcionales a su salario, que se fijan en el reglamento respectivo, para poder gozar de los derechos y beneficios. También serán beneficiarios del plan, los empleados administrativos de la institución, en las mismas condiciones de los trabajadores municipales, y los alcaldes edilicios que deseen acogerse al plan en lo que les beneficie, previa solicitud por escrito y fijación de las condiciones en cada caso concreto.

CAPITULO V

PRESTACIONES Y BENEFICIOS

Artículo 18. Beneficios. El régimen de prestaciones garantizado por la presente ley, comprende los siguientes beneficios:

- a) Pensión por vejez o de retiro por tiempo de servicios
- b) Pensión por invalidez.
- c) Prestación en caso de fallecimiento.

El Reglamento respectivo, regulará los requisitos, cantidades y forma de aplicación al régimen de prestaciones.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONOMICOS PARA EL PLAN DE PRESTACIONES Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 19. Financiamiento. El Plan de Prestaciones a que se refiere esta ley, se financiará de la manera siguiente:

- a) Aporte del Estado, que se genera de conformidad con lo prescrito en los artículos 1, y 2 inciso a) del Decreto Ley 334 del Jefe de Gobierno de la República, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, Impuesto del Aguardiente, más las transferencias corrientes que a su favor se contemplen en el presupuesto general de Ingresos y Egresos del Estado.
- b) Aportación de las Municipalidades de la Republica, a excepción de la municipalidad de Guatemala, conforme lo determina el reglamento respectivo.

Para el cumplimiento de esta obligación, queda encargado el Instituto de Fomento Municipal INFOM, de efectuar los descuentos a cada una de las municipalidades afectas por este Plan, del monto que dicho Instituto traslada a tales municipalidades en concepto de recaudación de arbitrios municipales. Los fondos recaudados serán trasladados mensualmente al Departamento de Contabilidad del Plan.

- c) Aportes de los Trabajadores de las municipalidades afectas, personal administrativo del plan, y alcaldes municipales que optativamente se acojan al Plan de Prestaciones, en lo que les beneficie.

El monto de las contribuciones mensuales que corresponda pagar a los trabajadores municipales conforme al reglamento respectivo, se deducirán de los salarios de dichos trabajadores por el respectivo Tesorero Municipal. Los fondos recaudados deben operarse en caja de conformidad con la clasificación presupuestaria y remitirse al Departamento de Contabilidad del Plan, dentro de los diez primeros días siguientes del mes que corresponda, la falta de cumplimiento dará motivo para que se deduzcan al Alcalde y Tesorero Municipales, las responsabilidades penales que corresponda. La Contraloría General de Cuentas velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

- d) Cualquiera otro ingreso que se perciba en forma directa o indirecta.

Es entendido que el reglamento de la presente ley, determinará el monto de las aportaciones de los distintos sectores, de conformidad con el costo total que, para el otorgamiento de los beneficios, se establezcan con las estimaciones actuariales y los procedimientos y normas que se seguirán para calcularlas. Asimismo, determinará la forma, modo y tiempo de proceder al cobro o percepción de las aportaciones.

CAPITULO VII

INVERSIONES

Artículo 20. Inversión y reservas. La institución deberá formular anualmente su política de inversión y presupuestaria, y en forma obligatoria, además del presupuesto, deberá proceder a la creación de las siguientes reservas:

- a) Reserva Técnica, constituida por la diferencia entre los ingresos y gastos anuales, que servirán para cubrir obligaciones futuras de prestaciones.
- b) Inversión de las Reservas, que deviene de la planificación anual y de las necesidades de percibir ingresos, a través de la reinversión de fondos, obteniendo mejores tasas de interés para beneficio del Plan
- c) Capitalizar las Obligaciones Existentes a favor del Plan, para el cumplimiento de los propósitos generales, colocando dichos fondos dentro de las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

La Junta Directiva cada cinco años o cuando lo considere conveniente, deberá disponer las revisiones actuariales de las provisiones financieras del Plan y dictará las medidas de reajuste a las prestaciones que considere conveniente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. De los beneficios. Los beneficios contemplados en el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, son inembargables y no podrán ser enajenados, gravados ni cedidos en forma alguna.

Artículo 22. Prescripción. Los derechos a obtener los beneficios contemplados en la presente Ley y sus Reglamentos, prescriben en el término de cinco años, que se cuentan a partir del hecho que hubiere dado origen al reclamo de la prestación.

En los casos de reclamaciones presentadas por ex trabajadores municipales, con derecho adquiridos, antes de surtir efecto la prescripción, los beneficios de pensión por vejez e invalidez, serán otorgados a partir de la fecha en que se emita la resolución correspondiente, por parte de la Junta Directiva del Plan.

CAPITULO IX

RECURSOS E IMPUGNACIONES

Artículo 23. Recurso de Revisión. Contra las providencias dictadas por la Gerencia, podrá interponer el recurso de Revisión, dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia. Este recurso será conocido y resuelto por la Junta Directiva dentro de un plazo de quince días.

Artículo 24. Recurso de Reposición. Contra las resoluciones de la Junta Directiva, cabrá recurso de Reposición, que se interpondrá dentro de los tres días siguientes al de la notificación correspondiente y será resuelto por la propia Junta Directiva.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Artículo 25. En tanto se aprueba el reglamento de la presente ley orgánica, seguirá aplicándose en lo que sea procedente, el contenido del Acuerdo Gubernativo 537-86, el que a su vez quedará derogado por el nuevo reglamento.

Artículo 26. La Presente ley, deroga expresamente todas las disposiciones legales que se opongan a su ejecución y cumplimiento.

Artículo 27. Los Miembros de la Junta Directiva, seguirán fungiendo en sus cargos al quedar aprobada la presente ley, salvo que la Entidad Nominadora respectiva, dispusiera designar a otros miembros.

Artículo 28. La presente ley faculta a las autoridades de la entidad, a realizar toda clase de actividades que se encaminen a la mejor prestación de sus funciones, apoyo y mejoramiento de su personal administrativo, así mismo, la modernización de sus sistemas, adquisición de edificio propio y la construcción de las obras que sean necesarias para ubicar sus oficinas.

Artículo 29. Reglamento. Sesenta días después de haber entrado en vigencia la presente ley, deberá emitirse el Reglamento a la misma, el que será aprobado por la Junta Directiva de la Entidad.

Artículo 30. Vigencia. La presente ley fue aprobada con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

OSCAR VINICIO VILLAR ANLEU
PRESIDENTE

FELIPE FRANCO TRUJILLO
SECRETARIO

EDNA ALICIA ORELLANA VILLAREAL
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL, Guatemala, veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DE LEON CARPIO

ANA ORDÓÑEZ DE MOLINA
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. GLADYS ANABELLA MORFIN MANSILLA
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Publicado en el Diario Oficial No. 26 de fecha 5 de julio de 1994.

**PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL
ACUERDO NUMERO 2-95**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO
MUNICIPAL**

CONSIDERANDO:

Que, entre sus atribuciones, está aprobar el Reglamento a la Ley Orgánica de la Institución, contenida en el Decreto del Congreso de la República número 44-94 el cual luego de ser estudiado, se ha emitido, llenándose los requisitos legales requeridos para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que el reglamento emitido contiene mejoras substanciales en las prestaciones y beneficios otorgados a los miembros del Plan.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo dispuesto por los artículos 12 y 29 del Decreto Legislativo 44-94.

ACUERDA:

Artículo 1. APROBAR EL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL, contenido en treinta y cinco Artículos.

Artículo 2. El presente Reglamento **ENTRA EN VIGOR** el día uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Artículo 3. Este Reglamento deberá ser **PUBLICADO** en el Diario Oficial, el día 25 de julio de 1995.

Dado en la sede de la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. JORGE EDUARDO SOTO
PRESIDENTE

Lic. BEATRIZ DE BARREDA
VOCAL

Prof. RAMON A. GARCIA
VOCAL

Lic. CARLOS A. BARRERA
VOCAL.

REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL (DECRETO 44-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, emitió el decreto número 44-94 que contiene la **LEY ORGANICA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL**, ordenando emitir el Reglamento a la misma, que será aprobado por la Junta Directiva de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que habiendo quedado debidamente integrada la Junta Directiva es necesario cumplir con la disposición contenida en el considerando anterior, para desarrollar las normas establecidas en la Ley Orgánica y facilitar su aplicación y cumplimiento.

POR TANTO:

Con base en las facultades que le otorgan los Artículos 12 incisos a) y c) 25 y 29 del Decreto Legislativo 44-94.

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1. EI PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL, como Entidad Estatal, autónoma, tiene por objeto fundamental, proporcionar a los trabajadores municipales de la República de Guatemala (exceptuándose los de la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala, quienes poseen un Plan propio por el cual se rigen) pensiones por vejez e invalidez y en caso de fallecimiento, la prestación por muerte a los beneficiarios o herederos del trabajador fallecido.

Artículo 1º. Bis. *Atribuciones del Secretario de Junta Directiva:

El Gerente del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, es el Secretario de la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. Es el responsable de apoyar a la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Llevar y conservar los libros necesarios para el buen funcionamiento de la Junta Directiva;
- b) Elaborar acuerdos de Junta Directiva;
- c) Redactar y autorizar actas y resoluciones;
- d) Preparar el proyecto de agenda y documentación necesaria de los asuntos a tratar en sesiones de Junta Directiva;
- e) Convocar por instrucciones del Presidente de Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- f) Presentar a Junta Directiva el proyecto de memoria anual de labores;
- g) Notificar las disposiciones de la Junta Directiva a quien corresponda;
- h) Hacer las citaciones necesarias;
- i) Despachar correspondencia a distintas entidades;
- j) Llevar al día las firmas de las actas y resoluciones que documentan las sesiones de la Junta Directiva.
- k) Llevar al día las firmas de las actas que documentan las sesiones de la Junta Directiva, no debiendo exceder de treinta días calendario la firma de las mismas.
- l) Archivar resoluciones, acuerdos y otros emanados de Junta Directiva;
- m) Como fedatario de la administración pública administrativa, certificar las actas y disposiciones de la Junta Directiva; y,
- n) Atender y diligenciar las instrucciones emanadas de Junta Directiva.
- o) Otras funciones inherentes al cargo que ostenta como Secretario/a de Junta Directiva.

*Adicionado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

Artículo 1º.*, **Ter. Dietas de los integrantes y Secretario de Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, tanto titulares como suplentes, y su secretario, percibirán en concepto de dieta la cantidad de dos mil quinientos quetzales (Q2,500.00) para cada miembro de Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal por cada sesión realizada.

*Reformado según Acta de Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, número 030-2020 de fecha 02 de abril de 2020. Publicada el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de Centroamérica.

Artículo 1º Quáter. *Requisitos concurrentes para ocupar los Cargos Directivos como miembros de la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.

A efecto de que exista apego y observancia de la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal con la Constitución Política de la República de Guatemala, y congruencia con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, la Ley Orgánica de la Contraloría General

de Cuentas; así como con el Acuerdo A-106-2019 de El Contralor General de Cuentas y la Guía para la participación de las unidades de Auditoría Interna, en el control administrativo en la toma de posesión de las autoridades de las entidades de las entidades de la administración central, descentralizadas, autónomas y otros organismos del Estado, resulta indispensable e imperioso requerir como conditio sine qua non de juramentación y toma de posesión de los nuevos integrantes de la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la presentación respectiva Constancia Transitoria de inexistencia de Reclamación de Cargos vigente para el ejercicio fiscal 2020, expedido por la Contraloría General de Cuentas, circunstancia que deberá ser aplicada, observada y con carácter obligatorio por parte del Auditor Interno del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.

*Adicionado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

Artículo 2. *CONTRIBUYENTES DEL PLAN DE PRESTACIONES. Son beneficiarios y contribuyentes del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, todos los trabajadores de las municipalidades de la República en activo, exceptuándose a los servidores de la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala; y están obligados a contribuir con las cuotas proporcionales a su salario que se fijan en este reglamento, para poder gozar de los derechos y beneficios. También serán beneficiarios del PLAN, los empleados administrativos de la institución, en las mismas condiciones de los trabajadores municipales. De manera voluntaria y optativa, podrán ser beneficiarios y contribuyentes del plan los alcaldes municipales y miembros de los Concejos Municipales que deseen acogerse al PLAN en lo que les beneficie, previa solicitud por escrito y fijación de las condiciones en cada caso concreto. Así también podrán acogerse de manera voluntaria quienes prestan servicios a las municipalidades del país bajo contrataciones no calificadas como relaciones de dependencia y los miembros de la Junta Directiva del PLAN mientras duren en el cargo. Los contribuyentes voluntarios podrán ser miembros activos y contribuir durante el tiempo que gocen de dicha calidad y en caso de cumplir con los requisitos de tiempo de servicio y contribución, podrán optar por los beneficios de clases pasivas.

* Reformado según Punto Quinto del Acta número 043-2016, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal de fecha 18 de julio del año 2016. Publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2016.

Artículo 2 Bis. *Contribución Voluntaria.

Se considerarán contribuyentes voluntarios y luego de llenar los requisitos de ley beneficiarios:

- a) Los trabajadores municipales con excepción de los trabajadores de la Municipalidad de Guatemala,
- b) Los empleados administrativos del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, en las mismas condiciones de los trabajadores municipales;
- c) Alcaldes y miembros de los Concejos Municipales, que deseen acogerse al plan;

- d) y todos aquellos que sean contribuyentes al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal;

Siendo la condición esencial de ser contribuyente voluntario, haber cesado en su relación laboral, para el caso de los empleados municipales y empleados del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal o haber cesado en el servicio en el caso de Alcaldes y miembros del Concejo Municipal.

Para alcanzar el tiempo mínimo pueden seguir contribuyendo en forma mensual al régimen durante el tiempo que falte para completar el tiempo a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.

La contribución, debe calcularse y efectuarse sobre la suma de las últimas seis remuneraciones mensuales devengadas, si no alcanzó el tiempo referido no puede verificarse dicho cálculo, correspondiente al DIEICISIETE POR CIENTO (17 %), que corresponde al (DIEZ POR CIENTO) 10% de cuota patronal y el (SIETE POR CIENTO) 7% de cuota laboral.

Los porcentajes anteriormente descritos, deben pagarse en su totalidad por el contribuyente voluntario, desligándose de esta obligación en este caso, al patrono.

Dicha contribución deberá ser autorizada por Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, siempre que el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de interés dirigida al Gerente del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal;
- b) Certificación de nacimiento;
- c) Fotocopia del Documento Personal de Identificación;
- d) Certificación de tiempo de servicio;
- e) Certificación de sueldos u otros devengados;
- f) Planilla o nómina de salarios;
- g) Declaración de beneficiarios;
- h) Certificación de acta de entrega de cargo;
- i) Certificación de verificación de cuotas aportadas al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, emitida por la Unidad de Digitalización de Registro y Archivo.

El interesado en incorporarse como contribuyente voluntario debe acudir al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal a presentar su expediente de solicitud, dentro del término de tres meses, a partir de la renuncia; despido; cese contractual o cese de sus funciones, siempre y cuando haya laborado o ejercido funciones por el plazo suficiente para realizar el cálculo base de su aportación. Si no se formulase la petición dentro de este período prescribirá su derecho a ser incorporado como contribuyente voluntario.

Al completar el tiempo de aportación de contribuyente voluntario, y de conformidad con la ley tener derecho al beneficio que otorgue el Plan de

Prestaciones del Empleado Municipal el interesado podrá presentar su expediente para poder gozar de la pensión por vejez, la que será pagada en mensualidades vencidas, a partir de la fecha en que se emita la resolución por la Junta Directiva.

Por ningún motivo, podrá devolverse lo aportado en concepto de contribución voluntaria.

*Adicionado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

Artículo 3. *El trabajador que cese en su empleo, dejará de ser miembro del PLAN al término de la prescripción, pero al reincorporarse al servicio municipal recuperará su calidad de afiliado y se le acumulará el tiempo de servicio anteriormente prestado. El ex-miembro que voluntariamente desee pertenecer al PLAN para alcanzar el tiempo de servicio, lo podrá hacer siempre que no hubiere transcurrido el término de la prescripción a que se refiere el artículo 22 de la Ley Orgánica, solicitando por escrito al PLAN su incorporación como contribuyente voluntario, debiendo a su vez, cancelar mensualmente a partir de su aceptación las cuotas LABORAL y PATRONAL, con base en el último sueldo devengado.

* Modificado según Punto Quinto del Acta número 043-2016, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal de fecha 18 de julio del año 2016. Publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2016.

CAPITULO II

PRESTACIONES

Artículo 4. Las Prestaciones que se otorguen al tenor de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 44-94 y su Reglamento son adicionales a los beneficios que cualquier otro Plan de Prestaciones o seguro pudiera proporcionar a los afiliados, quienes quedarán afectos al cumplimiento de sus obligaciones de contribuyentes conforme a las Leyes de la República, con total independencia de sus obligaciones como beneficiarios del PLAN.

CAPITULO III

PENSION POR VEJEZ

Reformado por el artículo 5 de conformidad con el Acta de Junta Directiva No. 42-2000 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2000. la que entro en vigencia a partir del 6 de noviembre del mismo año, el cual queda así.

Artículo 5. *El miembro del Plan que en ejercicio de sus funciones cumpla la edad de (55) cincuenta y cinco años, salvo lo preceptuado en el último párrafo del artículo del Reglamento de la Ley Orgánica, tiene derecho a solicitar.

Pensión por vejez de acuerdo con la escala siguiente:

Tiempo en años de servicio y aportaciones	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Porcentaje	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

*Se modifica según ACTA DE JUNTA DIRECTIVA, NUMERO CERO CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTIUNO (048-2021) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) publicado en el Diario Oficial el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El miembro del PLAN que tenga treinta (30) años de servicio municipal tendrá derecho a solicitar pensión cualquiera que sea su edad. En todos los casos contemplados, la pensión se determinará con base en el promedio de salario mensual devengado durante los últimos (4) cuatro años y en los porcentajes arriba indicados.

La Pensión por Vejez, se pagará por mensualidades vencidas, a partir de la fecha en que se haga efectivo el retiro del cargo que desempeñe el empleado, o bien, desde la fecha en que se emita la resolución respectiva, si el trabajador ya no estuviera en el ejercicio de su cargo, y no hubiera transcurrido el término de la prescripción a que se refiere el Artículo 22 de la Ley Orgánica.

La pensión por vejez, en ningún caso, será menor de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q500.00) mensuales, salvo lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica, y no podrá exceder de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES QUETZALES (Q3,623.00) mensuales, siendo entendido que este beneficio podrá modificarse a solicitud de la Gerencia o de algún miembro de Junta Directiva, de conformidad con los Estudios Actuariales posteriores o según las capacidades económicas del PLAN.

Modificaciones: Acta de Junta Directiva 42-2000 de fecha 04 de agosto de 2000. Acta Junta Directiva 21-2002 del 26 de agosto de 2002 y Acta No. 009-2012 de Junta Directiva, de fecha 6 de febrero 2012 y Acta 81-2015, de fecha 2 de septiembre de 2015

Artículo 6. *Los Pensionados por Vejez, gozarán de un aguinaldo anual y una Bonificación anual equivalente al 100% de su pensión mensual, que se pagarán en los meses de diciembre y julio de cada año, y en forma proporcional, a los que no hayan cumplido un año completo de gozar de la referida Pensión. Para el cálculo de ambos conceptos, no se incluirá las bonificaciones o beneficios adicionales que se acordaren.

*Modificado según acta de Junta Directiva No.78-2001 de fecha 11 de junio del 2001

Artículo 7. *La pensión por vejez se suspenderá con la reincorporación al servicio Municipal del Pensionado y se otorgará nuevamente al cesar en el cargo. Al cumplir el máximo tiempo de servicios que son veinticinco (25) años, no se permitirán ampliaciones en las pensiones.

*Modificado según acta de Junta Directiva No.42-2000 de fecha 4 de agosto del 2000

Artículo 8. *Todo pensionado por vejez e invalidez deberá comprobar su sobrevivencia a partir del año 2021, presentando -Declaración Jurada de Sobrevivencia- el día de su cumpleaños, teniendo un plazo máximo de 30 días calendario después del mismo, para su respectiva presentación, lo cual podrá hacerse por acta faccionada ante notario o ante el alcalde de la localidad en donde se encuentre ubicada su residencia o en las Oficinas del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.

El presente artículo se reforma mediante Acuerdo de Junta Directiva Número 27-2020 de fecha treinta de octubre de dos mil veinte. Publicado en el Diario Oficial el 9 de noviembre de 2020.

Artículo 9º. *Suspensión de la obligación de aporte por el trabajador municipal por edad.

El trabajador municipal contribuyente o cotizante al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, al cumplir sesenta y cinco años de edad, podrá como acto propio, personalísimo y voluntario dejar de contribuir al régimen que administra el Plan y por ende perderá los derechos prestacionales que le asisten si no ha alcanzado los años de contribución mínimos para reclamar las prestaciones contempladas en la ley.

Pero si el trabajador municipal opta por seguir siendo contribuyente al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la Municipalidad en la que labora deberá continuar haciendo el descuento respectivo y aportar la cuota patronal que le corresponde. En ningún caso procederá la devolución de las aportaciones de las cuotas laborales efectuadas, aun cuando el cotizante opte por ya no seguir contribuyendo al plan.

Para poder tener derecho a la reclamación del beneficio de pensión por vejez, de conformidad con el artículo 5 de este reglamento debe acreditar haber contribuido como mínimo por veinte años. No deberán incorporarse al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, las personas contratadas mayores de sesenta y cinco años, salvo que ya sean parte del Plan.

*Reformado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

Artículo 9º Bis. *La no devolución de aportes.

Bajo ningún concepto procederá la devolución de aportaciones realizadas al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal de la cuota laboral de trabajador alguno, que cese por cualquier motivo su relación laboral con municipalidad alguna de las afectas y obligadas de cotizar. Así también no podrá accederse a ninguna devolución del aporte patronal bajo este concepto.

*Adicionado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

Artículo 9º Ter. *La no contribución en forma retroactiva del trabajador o ex trabajador municipal.

No podrán aceptarse pagos retroactivos, de las aportaciones dejadas de pagarse ante el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal tanto de la cuota laboral como patronal, y no entregadas en su oportunidad, y que evidencien el espíritu de acceder a los beneficios, sin haberse cumplido en tiempo y plazo con el pago de las obligaciones contenidas en la ley y este reglamento, de conformidad con el Artículo 22 literal a), numeral 1 y literal b) del presente Reglamento, en fraude de las obligaciones que debieron cumplirse en su momento oportuno.

El no pago en tiempo de los aportes patronales, que obligadamente deben realizar las Municipalidades y que no encuadren en el concepto de coadyuvar premeditadamente para aportar en forma retroactiva lo dejado de entregar al Plan para beneficiar a un trabajador o ex trabajador municipal, podrá celebrar, con el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal Convenios de Pago como lo establece el presente reglamento.

*Adicionado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

CAPITULO IV

PENSION POR INVALIDEZ

Artículo 10. *Todo miembro del PLAN tiene derecho a solicitar pensión por invalidez, siempre que tenga un mínimo de 10 años de labores, y demuestre fehacientemente por medio de certificación extendida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por dos médicos especialistas en la materia, que se encuentra incapacitado total y permanentemente para desempeñar sus actividades laborales, con motivo de padecer enfermedad física o mental. El Plan podrá constatar a través de médicos especializados lo conducente.

*Modificado según acta de Junta Directiva No.42-2000 de fecha 4 de agosto del 2000.

Artículo 11. El miembro del Plan, que durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, sufre un accidente que tenga como consecuencia la invalidez total y permanente para dedicarse a sus labores, tendrá derecho a pensión por invalidez, y en este caso, se omitirá el requisito de diez años de servicio, su reclamación podrá hacerla desde el momento en que sea declarada legalmente tal invalidez.

Es entendido que la invalidez temporal, no queda comprendida en este Capítulo, pues en ese caso, únicamente gozará de los beneficios que establecen las leyes que rigen al Instituto de Guatemalteco de Seguridad Social. La invalidez adquirida antes de pertenecer al PLAN, no da derecho a solicitar la pensión.

Artículo 12. *LA PENSION POR INVALIDEZ. Será equivalente al 80% del sueldo promedio mensual devengado durante los últimos doce meses y será pagada en mensualidades vencidas, a partir de la fecha en que se produzca el

retiro, si se encontrare en servicio, o a partir de la fecha en que se emitía la resolución por la Junta Directiva, si fuere contribuyente voluntario.

La pensión por invalidez, en ningún caso, será menor de QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00) mensuales, y no podrá exceder de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES QUETZALES (Q3,623.00) mensuales, siendo entendido que este beneficio podrá modificarse a solicitud de la Gerencia o de algún miembro de la Junta Directiva, de conformidad con los estudios actuariales posteriores, y las capacidades económicas del PLAN, cantidad que irá en aumento cada vez que la Junta Directiva autorice un incremento general a las pensiones otorgadas.

En los casos de Invalidez por Accidente, la Pensión se computará sobre el 80% del sueldo devengado en forma mensual durante el tiempo laborado, si el trabajador no hubiere llegado a doce meses de servicio.

En caso de invalidez por accidente, se otorgará la pensión al miembro del PLAN, cualquiera que sea su edad y tiempo de servicio, quedando expresamente excluidos de este beneficio, quienes hubieren sufrido accidente con anterioridad a su relación laboral con las municipalidades.

* Modificado mediante Acta de Junta Directiva No. 76-2001 de fecha 4 de julio del 2001. Acta de Junta Directiva 009-2012 de Junta Directiva de fecha 6 de febrero de 2012 y Acta de Junta de Directiva 81-2015 de fecha 2 de septiembre de 2015.

Artículo 13. La pensión por invalidez, cesará con la muerte del pensionado, o cuando se reincorpore al trabajo dentro de una Municipalidad u otra dependencia del Estado.

Todo pensionado deberá acreditar su discapacidad por lo menos una vez al año, en el mes de diciembre.

En cualquier momento el PLAN, podrá exigir que presente prueba fehaciente, en la forma que determina al artículo 10 del presente reglamento, para establecer que continúa su invalidez, pudiendo ser examinado también, por un médico nombrado por las autoridades de esta institución. En caso de oposición del pensionado o de su familia a la práctica de dicho examen, la pensión se suspenderá hasta por doce meses en forma temporal, y si transcurriere más de un año, sin efectuarlo, la pensión se suspenderá en forma definitiva.

Si se comprueba con base en el examen médico o en otro tipo de evidencia, que la discapacidad de la persona ha desaparecido, se suspenderá la pensión por invalidez en forma definitiva, procediendo a reintegrar las mensualidades percibidas en forma anómala.

Artículo 14. *El pensionado por invalidez también gozará de Aguinaldo y Bonificación anual, en la forma que establece el artículo 6, de éste reglamento.

*Modificado según acta de Junta Directiva No.76-2001 de fecha 11 de junio del 2001

Artículo 15. En los casos de solicitud de pensión por invalidez cuando el miembro del PLAN, ya se encuentre comprendido dentro de las tablas y edades estipuladas por el artículo 5 de este reglamento, la solicitud se tramitará como pensión por vejez, siempre que le favorezca.

CAPITULO V

PRESTACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO

Artículo 16. *En caso de ocurrir el fallecimiento de un miembro del PLAN, se pagará por una sola vez a los beneficiarios que hubiere designado el trabajador o jubilado Municipal, el equivalente a un mes de salario o pensión, por cada año laborado, prestación, que no será mayor a quince veces conforme el último salario o pensión devengados y para el cálculo de la Prestación por Fallecimiento tanto el salario, así como la pensión, no podrá exceder el monto de **Tres Mil Seiscientos Veintitrés Quetzales (Q3,623.00)** monto regulado como máxima pensión en el artículo 5 cuarto párrafo, y artículo 12 segundo párrafo, del reglamento de la Ley Orgánica del Plan, Decreto Legislativo 44-94. Para gozar de esta prestación es requisito que el fallecido, tenga como mínimo seis meses de ser miembro del Plan. No se exigirá este requisito, en caso de muerte por accidente, en cuyo caso, si los servicios no comprenden seis meses, la Prestación se pagará proporcionalmente al tiempo cotizado. Con el objeto de prestar la protección necesaria a los beneficiarios de quienes fallecieron, al establecerse plenamente la calidad de beneficiarios, el Plan, con base en el principio de inmediatez, podrá cancelar al beneficiario, un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la prestación por fallecimiento, a efecto de que pueda el beneficiario sufragar los primeros gastos.

*Modificado según acta de Junta Directiva No.42-200 de fecha 4 de agosto del 2000; acta No.21-2002 de fecha 12 de diciembre de 2005; acta No.009-2012 de Junta Directiva de fecha 06 de febrero de 2012; y Acta 81-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015.

Artículo 16 Bis. *Otras prestaciones.

Se establece como prestaciones adicionales, que serán pagadas por una sola vez a los beneficiarios del causante (pensionado, contribuyente activo, contribuyente voluntario) las que consisten en:

1. **Gastos funerarios:** La cantidad de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00) en concepto de gastos funerarios, debiendo los beneficiarios solicitar por escrito el pago de dicha prestación y adicionando para el efecto la documentación pertinente.
2. **Beneficio póstumo gratuito:** Esta prestación especial será entregada a los beneficiarios por única vez, por la cantidad de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00).

*Reformado por Acta de Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal número 055-2020, Publicada en el Diario Oficial de Centroamérica el 31 de julio de 2020.

Artículo 17. En caso de muerte presunta del miembro del PLAN, la prestación se pagará previa declaración judicial, en tal sentido y a partir de ese momento principiará a correr la prescripción.

Artículo 18. en caso de varios beneficiarios, a falta de instrucciones precisas del fallecido, el monto de la prestación por muerte, se distribuirá en partes iguales.

Artículo 19. En caso de que un miembro del PLAN, no hubiere designado beneficiarios, o éstos ya hubieren fallecido, quienes se consideren con derecho a la sucesión, deberán ser legalmente declarados. Los beneficiarios supérstites, recibirán en todo caso, su parte alícuota.

Artículo 20. Al fallecer un pensionado, sus beneficiarios o herederos gozarán de la prestación contenida en el artículo 16 de este reglamento, de acuerdo a la resolución que se dicte, con base en la comunicación del deceso y la certificación de la partida de defunción. Si la omisión de la comunicación del fallecimiento ocasionara que se continúe pagando en exceso la pensión, las autoridades del Plan, descontarán del monto de la prestación por muerte, las cantidades pagadas, y quienes hubieren continuado cobrando las pensiones, serán responsables de conformidad con la ley.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 21. FINANCIAMIENTO. El Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, se financiará de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la ley orgánica.

El presente reglamento con base en las estimaciones actuariales que periódicamente se verifiquen, deberá actualizar, de conformidad con las necesidades económico-sociales y con las disponibilidades del PLAN, las aportaciones, en cuanto a Cuotas Patronales y Laborales y el destino de los ingresos que se perciban en forma directa o indirecta.

Artículo 21 bis. *De las Inversiones.

La Institución de conformidad con su naturaleza jurídica, deberá formular anualmente su política de inversión y presupuestaria conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que regulen la materia.

Además de la obligación de crear las reservas indicadas en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, deberá regular el tema de inversión de los fondos, reserva técnica y capitalización de obligaciones a través del reglamento de inversión formulado para el efecto.

Por la naturaleza de los fondos que administra el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y para asegurar el cumplimiento en el pago de los beneficios futuros a los contribuyentes y beneficiarios del Plan, queda expresamente prohibido, realizar la desinversión de los fondos que constituyen la Reserva Técnica de la Institución.

Se exceptúa lo anterior cuando las instituciones financieras del país en donde el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal tenga inversiones, presenten indicios de riesgo financiero o falta de liquidez; casos que deberán ser plenamente justificados por la Junta Directiva del Plan, antes de efectuar la desinversión que corresponda.

También se exceptúa a lo establecido en el tercer párrafo de este artículo cuando la institución con el fin de obtener beneficios directos para empleados municipales, pensionados y colaboradores del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, suscriba convenios con las instituciones bancarias nacionales donde se registren inversiones en certificados de depósito a plazo fijo que constituyan reserva técnica y estas incumplieren cláusulas establecidas en dichos convenios, la Junta Directiva podrá realizar, fundamentados en la falta de reciprocidad financiera establecida, trasladar parcial o totalmente las inversiones a otras instituciones bancarias nacionales, debiendo realizar la Gerencia el proceso de solicitar propuestas de tasas de interés a las instituciones bancarias interesadas en captar estos recursos financieros, prevaleciendo para la toma de decisiones de inversión, la solidez de la institución bancaria, mayor rendimiento financiero a la que actualmente se tienen establecidas en la inversión que se trasladará. *

En caso de contravenirse dichos preceptos, los responsables Directivos y Administrativos, que permitan y resuelvan la desinversión, incurrirán en las responsabilidades legales respectivas.*

*Adicionado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

*Se adiciona según Punto Séptimo del Acta número 029-2022, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 21 de marzo de 2022.

*Se modifica según Punto Séptimo del Acta número 029-2022, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 21 de marzo de 2022.

Artículo 22. *Es obligación de las municipalidades de la República de Guatemala, excepto la de la ciudad capital, aportar al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la CUOTA PATRONAL en el porcentaje que se establece en el presente artículo. Es también obligación de las municipalidades, a través de su tesorería, descontar a los trabajadores municipales presupuestados, por planilla o por contrato, la CUOTA LABORAL en los porcentajes establecidos en el presente artículo. Los porcentajes podrán ser modificados por la Junta

Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de acuerdo a las necesidades financieras y a los estudios actuariales que se realicen. Para la determinación de responsabilidades y porcentajes se establece en los siguientes incisos:

* Modificado según acta de Junta Directiva No.135-2006 de fecha 22 de noviembre del 2006

a) **1.** Las municipalidades deberán aportar el 10 % del sueldo, salario, honorario o cualquier otro ingreso que reciban los trabajadores municipales mensualmente por trabajos o servicios prestados, en concepto de CUOTA PATRONAL. Es obligación del alcalde y el tesorero municipal, de enviar mensualmente el pago al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, dentro de los diez días calendario siguientes al mes que corresponde.

2. Adicionalmente, queda también encargado el Instituto de Fomento Municipal –INFOM- o la entidad que en el futuro la sustituya, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 inciso b) de la ley orgánica del Plan, de descotar de los arbitrios que recibe a favor de las Municipalidades, la Cuota Patronal cuyo monto será trasladado mensualmente al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. Sin embargo, si dichos descuentos no fueren suficientes para cubrir el pago correspondiente, será responsabilidad de cada municipalidad el cumplimiento del pago total de dicha cuota.

3. Para este efecto, el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal informará mensualmente al Instituto de Fomento Municipal del monto adeudado por cada municipalidad en concepto de cuota patronal.

4. Por el incumplimiento del pago, al alcalde y tesorero municipal se les deducirán las responsabilidades penales que correspondan.

b) *Los trabajadores municipales o cualquier persona que preste servicios a las Municipalidades, presupuestados, por planilla o por contrato, aportarán al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal el 7% del sueldo, salario, honorario o cualquier otro ingreso que perciban mensualmente, de conformidad con lo que establece el artículo 19 inciso c) de la Ley Orgánica del Plan. Quedan obligados el alcalde y tesorero municipal, sujetos a las responsabilidades penales en caso de incumplimiento, de efectuar los descuentos correspondientes a los trabajadores municipales y remitirlo a la caja del Plan dentro de los primeros diez días calendario siguientes al mes que corresponda, conjuntamente con las correspondientes planillas o comprobantes de pago si fueren honorarios.

*Modificado mediante acta de Junta Directiva 135-2006 de fecha 22 de noviembre de 2006.

c) *El Plan de Prestaciones del Empleado Municipal no tramitara expedientes de jubilaciones, si la municipalidad a la que pertenece el solicitante, se encuentra con mora en sus pagos de dos meses o más. No obstante, la Junta Directiva a propuesta de Gerencia podrá autorizar solicitud de jubilación en casos debidamente calificados. La vigencia de esta disposición será a partir del uno de mayo del año dos mil tres.

* Adicionado por Acta de Junta Directiva No.15-2003 de fecha 14 de abril del 2003

d) *El Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, periódicamente enviara personal idóneo a las municipalidad de la Republica para realización de auditorías e inspecciones en las respectivas tesorerías municipales, para la revisión de nóminas, cajas fiscales o cualquier otro documento que compruebe pagos a personal que ha prestado o se encuentre prestando sus servicios por contrato, por planilla o presupuestado, a efecto de determinar la exactitud de los cálculos de las Cuotas Laborales y Patronales que de acuerdo a la ley deben pagar las municipalidades de esta institución. Los alcaldes y tesoreros serán solidariamente responsables de proporcionar la documentación necesaria para la realización de dichas revisiones.

*Adicionado por Acta de Junta Directiva No.21-2003 de fecha 4 de junio del 2003

e) ***Del requerimiento de pago:** La Subgerencia y/o Dirección de Delegados elaborará un informe de morosidad con lo reportado por la Dirección Financiera del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. El informe se trasladará a Gerencia.

Gerencia instruirá a la Subgerencia para que inicie el proceso de requerimiento de pago correspondiente de las municipalidades que registren tres cuotas laborales y/o patronales atrasadas.

La Subgerencia emitirá el primer requerimiento de pago a la municipalidad morosa concediéndole un plazo de un mes para realizarlo.

Si continua la deuda, la Subgerencia emitirá el segundo requerimiento de pago otorgando otro mes de plazo para solventar el traslado de cuotas patronales y/o laborales al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.

Concluidos los plazos otorgados por la Subgerencia y no existe pago de cancelación de las cuotas laborales y/o patronales atrasadas, se trasladará informe de lo actuado a la Gerencia.

La Gerencia recibe informe de Subgerencia y solicitará a la Jefatura de Auditoría Interna de la institución para que realice las revisiones respectivas, con la finalidad de elaborar un informe que advierta las consecuencias legales de la falta de cumplimiento.

La Gerencia recibe el informe de la Jefatura de Auditoría Interna y si la deuda persiste, solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica, proyecto de denuncia contra el Alcalde y Tesorero y/o Director de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) de la municipalidad morosa.

La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará proyecto de denuncia contra el Alcalde y Tesorero y/o Director de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) para trasladarlo a Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.

La Junta Directiva conocerá el proyecto de denuncia y emitirá resolución la cual podrá ser: a) solicita tiempo prudencial para presentar la denuncia, b) que procederá a presentar la denuncia.

En este procedimiento debe privilegiarse, previo a la presentación de denuncia, el dialogo entre el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y las Municipalidades que registren mora en el cumplimiento de esta obligación el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal proveerá cuando sea necesario la asesoría técnica, jurídica y de campo para colaborar con las autoridades municipales en la formulación de planes para cumplimiento de sus obligaciones.

*Reformado en Punto Cuarto del Acta de Junta Directiva Número 079-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 05 de agosto de 2022. Publicado en el Diario de Centro América el 23 de septiembre de 2022.

f). *Del convenio de reconocimiento de deuda. En el caso que la municipalidad morosa en sus cuotas patronales, desee acogerse al beneficio de documentar el saldo deudor que tiene ante la Institución, después de haberle requerido de pago, o como acto voluntario y manifieste a través de solicitud escrita, firmada por el Alcalde Municipal y Tesorero de la comuna deudora, en la cual expresen su decisión de celebrar con el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal convenio de reconocimiento de deuda, para el pago de su adeudo, podrá celebrarse Convenio de Reconocimiento de Deuda, entre la Municipalidad morosa y el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.

En este caso, la celebración de dicho convenio debe ser aprobado y autorizado por la Junta Directiva de la Institución, autorización que deberá constar en acta de sesión de la misma, para el efecto.

El convenio de reconocimiento de deuda deberá contener esencialmente el saldo deudor de la cuota patronal a la fecha de celebración del mismo, la autorización expresa de la Junta Directiva de la Institución para suscribir el documento de mérito, así como de la instrucción que el mismo sea firmado entre el Alcalde Municipal de la comuna deudora y el Gerente de la Institución, en este caso el Gerente del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, será debidamente delegado y facultado para comparecer a suscribir dicho convenio, por medio de punto resolutivo de acta de sesión de Junta Directiva. Debiendo contener la aceptación expresa de la cláusula de adhesión y la autorización del descuento de los porcentajes correspondiente del Aporte Constitucional, Impuesto al Valor Agregado para la Paz (IVA-PAZ), así como de cualquier otro ingreso futuro que administre el Instituto de Fomento Municipal –INFOM-.

La municipalidad al momento de firmar el convenio de reconocimiento de deuda asume la obligación, no solo de pagar las cuotas patronales establecidas en el documento supra citado, sino de realizar los pagos de las cuotas laborales y patronales correspondientes en la forma y plazo establecido tanto en la Ley Orgánica como el presente Reglamento de la Institución.

Las cuotas laborales no son susceptibles de negociación bajo ninguna modalidad, es decir que, previo a acceder al convenio de pago debe la Municipalidad deudora, pagar el monto íntegro de las cuotas laborales pendientes de pago.

Los requisitos mínimos a presentar para la elaboración y posterior suscripción del convenio son los siguientes:

- Solicitud dirigida a Gerencia del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, para que se autorice el convenio, debiendo indicar el tiempo de vigencia y las mensualidades propuestas.
- La Municipalidad deberá estar solvente de la cuota laboral o pagar previo a firmarse el convenio.
- Fotocopia del Documento Personal de Identificación del Alcalde Municipal.
- Certificación del Punto de acta de autorización al Alcalde Municipal por parte del Concejo Municipal para la suscripción y firma del respectivo convenio con el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, en donde además conste el monto que asumirá como deuda la Municipalidad en favor del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal en concepto de cuota patronal no pagada.
- Acta de adjudicación como alcalde municipal por parte del Tribunal Suprema Electoral.
- Carné de acreditación como alcalde municipal, expedido por el Tribunal Supremo Electoral.
- Certificación del acta de toma de posesión como alcalde municipal.

Celebrado el convenio de reconocimiento de deuda, la Junta Directiva, ratificará el mismo, en sesión de la misma. Posteriormente se verificará su cumplimiento.

*Adicionado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR PRESTACIONES

Artículo 23. Los miembros del PLAN o sus beneficiarios, según el caso, deberán presentar a las Oficinas del PLAN, solicitud con sus datos de identificación y expresión clara de su pretensión, señalando lugar para recibir notificaciones.

Artículo 24. *Conformación de expedientes.

A la solicitud presentada por los interesados, deben adjuntar los atestados con los que acrediten el derecho que les asiste; las autoridades del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, están obligadas para establecer la legalidad de los mismos a través de los mecanismos legales y a rechazarlos in limine en caso de evidente alteración parcial o total o falsedad, circunstancias que deberán ser puestas del conocimiento de la autoridad.

Los documentos básicos que deben adjuntarse a la respectiva solicitud para la conformación del expediente correspondiente, son los siguientes:

1. Solicitud por escrito dirigida al Gerente del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.
2. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.
- 3- Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- 4- Certificación de tiempo de servicio.
- 5- Fotocopia de cuenta de ahorro o monetaria del Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL-.
- 6- Certificación de sueldos, salarios u otros devengados.
- 7- Planilla o nómina de salarios.
- 8- Declaración de beneficiarios.
- 9- Certificación de acta de entrega del cargo.
- 10- Certificación de verificación de cuotas aportadas al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, emitida por la Unidad de Digitalización de Registro y Archivo de la Dirección de Clases de Pasivas.
- 11- Certificación de tiempo laboral, emitida por el Departamento de Recursos Humanos de la municipalidad donde laboró el interesado, o en su defecto la persona quien esté a cargo del resguardo de la nómina en la comuna correspondiente.
- 12- Certificación de sueldos o salarios devengados durante los últimos cuarenta y ocho meses laborados, suscrito por el Tesorero Municipal o Director Administrativo Financiero Municipal con el visto bueno del Alcalde Municipal.
- 13- Carta de aceptación suscrita por el interesado en la que acepta se realice su trámite por la cantidad de años aportados, según la verificación emitida por la Unidad de Digitalización de Registro y Archivo de la Dirección de Clases de Pasivas.
- 14- Fotografía tamaño cédula del beneficiario solicitante, la que deberá ser renovada y actualizada cada tres años.

Sin perjuicio de los que puedan ser requeridos a cada caso concreto.

*Reformado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

Artículo 25. *Los Tesoreros Municipales, están obligados a remitir a las oficinas del PLAN, las nóminas o planillas de salarios con los descuentos efectuados a favor del PLAN con excepción de las Municipalidades que se adhieran al Sistema de Planillas Electrónicas y Recibo 7B Electrónico –SIPEL- del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, las cuales deben ser certificadas por el (la) Coordinador(a) de la Unidad de Digitalización y Archivo de la Dirección de Clases Pasivas,** lo cual servirá de base para el cálculo del monto de las prestaciones a pagar. Asimismo, toda la información pertinente al movimiento del personal con derecho a gozar de los beneficios contenidos en el presente reglamento.

También, deberán actualizar las declaraciones de beneficiarios de cada uno de los trabajadores, cuando fuere necesario.

* Modificado según acta de Junta Directiva No.05-1996 de fecha de agosto de 1996.

* Modificado según punto cuarto del acta de Junta Directiva No.031-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de abril de 2022.

Artículo 26. La Administración del PLAN, llevará un registro de los miembros, con base en la documentación indicada en el artículo anterior.

Artículo 27. PENSION POR VEJEZ: *El trabajador que solicite pensión por vejez, deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de D.P.I
- b) Certificación de la partida de nacimiento
- c) Certificación o certificaciones en las que conste el tiempo de servicio prestado a una o varias municipalidades.
- d) *Certificación o certificaciones con las que acredite el sueldo mensual de los cinco últimos años laborados y copia certificada de las planillas correspondientes con excepción de las Municipalidades que se adhieran al Sistema de Planillas Electrónicas y Recibo 7B Electrónico –SIPEL- del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, las cuales deben ser certificadas por el o la Coordinador(a) de la Unidad de Digitalización y Archivo de la Dirección de Clases Pasivas.**
- e) Certificación de acta de entrega de cargo.

*Modificado según acta de Junta Directiva No.33-2005 de fecha 26 de abril del 2005

*Modificado según punto cuarto del acta de Junta Directiva No. 031-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de abril de 2022.

Artículo 28. PENSION POR INVALIDEZ: A la solicitud de pensión por invalidez, el interesado deberá adjuntar:

- a) Fotocopia de D.P.I.
- b) Certificación de la partida de nacimiento.
- c) Certificación del sueldo mensual devengado durante los últimos doce meses y copia certificada de las planillas correspondientes con excepción de las Municipalidades que se adhieran al Sistema de Planillas Electrónicas y Recibo 7B Electrónico –SIPEL- del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, las cuales deben ser certificadas por el o la Coordinador(a) de la Unidad de Digitalización y Archivo de la Dirección de Clases Pasivas.**

*Modificada según Acta de Junta Directiva No.33-2005 de fecha 26 de abril de 2005.

*Modificado según punto cuarto del acta de Junta Directiva No.031-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de abril de 2022.

- d) Certificación extendida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por dos médicos especialistas en la materia, en la que se haga constar la incapacidad para desempeñar sus actividades laborales, con motivo de padecer enfermedad física o mental. Cuando las autoridades del PLAN así lo requieran, deberá someterse a los exámenes necesarios para comprobar la persistencia de su Invalidez o presentar las declaraciones juradas que le fueran requeridas.
- e) Certificación o certificaciones que acrediten el tiempo de servicio prestado, excepto en caso de accidente en cuya circunstancia se estará a lo dispuesto por el artículo 11 del presente reglamento.
- f) Declaración de Beneficiarios Plan de Prestaciones.
- g) Declaración de Beneficiarios Auxilio Póstumo.
- h) * Fotocopia libreta de ahorro Banrural.

*Modificado por acta de Junta Directiva No. 33-2005 de fecha 26 de abril de 2005

Artículo 29. PRESTACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL MIEMBRO DEL PLAN, a la solicitud deberá adjuntar los siguientes documentos:

***Del o los solicitantes:**

- a) Certificación de la partida de nacimiento.
- b) Certificación de la partida de matrimonio, según sea el caso.
- c) Certificación del último sueldo devengado, copia certificada de la planilla correspondiente y certificación del tiempo laborado con excepción de las Municipalidades que se adhieran al Sistema de Planillas Electrónicas y Recibo 7B Electrónico –SIPEL- del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, las cuales deben ser certificadas por el o la Coordinador(a) de la Unidad de Digitalización y Archivo de la Dirección de Clases Pasivas.*

*Modificado según punto cuarto por acta de Junta Directiva No. 33-2005 de fecha 26 de abril de 2005

*Modificado según punto cuarto del acta de Junta Directiva No. 031-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de abril de 2022.

***Del causante:**

- a) Certificación de la partida de nacimiento.
- b) Certificación de la partida de defunción o declaratoria judicial en caso de muerte presunta.

- c) Certificación del último sueldo devengado y copia certificada de la planilla correspondiente y certificación del tiempo laborado.
- d) Declaración de beneficiarios o certificación de la declaratoria de herederos.

*Modificado por acta de Junta Directiva No. 33-2005 de fecha 26 de abril de 2005

Artículo 30. * Para el pago de toda prestación, se tomará como base los sueldos presupuestados en forma nominal, y sus incrementos salariales siempre que hayan cotizado en forma total, excluyéndose remuneraciones extraordinarias, bonificaciones o aguinaldos.

*Modificado según acta de Junta Directiva No.42-2000 de fecha 4 de agosto del 2000

Artículo 31. Todo miembro está obligado a suscribir su declaración de beneficiarios en las oficinas del PLAN o ante la Entidad Empleadora quien deberá remitirla al PLAN para su registro.

Artículo 32. *Proceso de aprobación. Analizada la documentación acompañada a la solicitud correspondiente y hecha la depuración por la Unidad de Análisis de la Dirección de Clases Pasivas, esta, por medio de Providencia, en la que haga constar detalladamente el análisis practicado y el cumplimiento de los requisitos para optar a los beneficios solicitados, fundamentos legales, documentos probatorios de su análisis y demás observaciones y documentos que considere oportunos incorporar a dicho expediente, remitirá el expediente completo a la Dirección de Auditoría Interna y Cumplimiento de Procesos, quien a su vez emitirá el dictamen respectivo, debidamente argumentado y fundamentado; y posteriormente con providencia administrativa, remitirá dicho expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, quien emitirá el dictamen correspondientes. Conformado el expediente, remitirá el mismo a la Gerencia del Plan de Prestaciones quien lo presentará ante la Junta Directiva y con base a estos, la Junta Directiva emitirá la resolución aprobando o denegando la solicitud.

En cualquier momento la Gerencia podrá solicitar ampliaciones de dictámenes o argumentos, a cualquier oficina, dirección o unidad, previo al conocimiento de la Junta Directiva, así también la Junta Directiva, podrá requerir información adicional previo a su aprobación o resolución.

*Reformado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 33. *TRANSITORIO. Derivado del contenido del acta de Junta Directiva No. 42-2000 de fecha 4 de Agosto del 2000, se incrementa las pensiones a partir del mes de Octubre del año 2000 de acuerdo a la siguiente escala: Pensiones de

Q.400.00 (CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS, a Q.700.00 (SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS), se incrementa en Q.200.00 (DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS); Pensiones de Q.700.01 (SETECIENTOS QUETZALES CON UN CENTAVO) a Q.1,000.00 (MIL QUETZALES EXACTOS), se incrementa en Q.180.00 (CIENTO OCHENTA QUETZALES EXACTOS); Pensiones de Q.1,000.01 (MIL QUETZALES CON UN CENTAVO), a Q.1999.99 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS), se incrementan en Q.160.00 (CIENTO SESENTA QUETZALES EXACTOS); y pensiones de Q.2,000.00 (DOS MIL QUETZALES EXACTOS), se incrementa en Q100.00 (CIEN QUETZALES EXACTOS); a Q.2,648.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS), se incrementa en Q.100.00 (CIEN QUETZALEZ EXCTOS). Estos incrementos entran en vigencia a partir del uno de octubre del dos mil, para todos los pensionados existentes a ésa fecha.

*Modificado según acta de Junta Directiva No.76-2001 de fecha 11 de junio del 2001

Artículo 34. De conformidad con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley Orgánica del PLAN, el presente reglamento, DEROGA, el acuerdo gubernativo, 537-86 de fecha 7 de agosto de 1986.

Artículo 35. El presente reglamento entra en vigencia el uno (1) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Artículo 36. *TRANSITORIO, Relacionado a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 22 de la ley orgánica y el quinto párrafo del artículo 5 del reglamento, se establece que a partir del primero de marzo del año dos mil dos, todo trabajador municipal, que renuncie a su cargo o sea despedido en su respectiva municipalidad, para los efectos del reclamo de su jubilación, tiene un plazo de tres meses a partir de su renuncia o retiro, para presentar la documentación completa ante el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. Dentro de dicho plazo, los pagos de su jubilación se efectuarán a partir de su renuncia, retiro y/o entrega de cargo. Si el expediente completo se presentare después de dicho plazo, la correspondiente jubilación se empezará a pagar a partir de la resolución de Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. La presente regulación se establece sin perjuicio de lo que establece el artículo 22 de la ley orgánica, referente a la prescripción de los derechos a obtener los beneficios de parte del socio del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.

*Adherido según acta de Junta Directiva No.76-2001 de fecha 11 de junio del 2001

Artículo 37. *De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19, incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, Decreto Legislativo 44-94, y Artículo 22, incisos a) y b) del reglamento de la misma ley orgánica, se establece que sobre los saldos deudores atrasados, de las Cuotas Laboral y Patronal que tengan las municipalidades a partir del treinta de Abril del

año dos mil dos, las respectivas municipalidades pagarán al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, los INTERESES correspondientes, los cuales se calcularán sin menoscabo del período de gracia establecido en la ley. El porcentaje a aplicar de tasa de interés será la misma que aplique el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- para sus operaciones activas, por lo que la tasa será variable, debiéndola fijar el Gerente de la Institución. El Gerente de la institución podrá negociar con cada municipalidad la rebaja de intereses por causas justificadas en que prevalezca la recuperación del capital ó en los casos en que se hayan firmado convenios u otras causas que sean válidas a criterio del Gerente del Plan.

*Adherido el artículo 37 según acta de Junta Directiva No.10-2002 de fecha 11 de marzo del 2002

Artículo 38. *Casos no previstos.

En el caso que existan casos no previstos y no puedan resolverse las solicitudes presentadas al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, para el otorgamiento de las prestaciones establecidas tanto en la Ley como en el presente Reglamento, dichas peticiones deberán ser resueltas por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Institución.

*Adicionado según Punto Octavo del Acta número 003-2020, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, de fecha 09 de enero de 2020. Publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2020.

Publicado en el Diario Oficial de Centroamérica, No. 93 de fecha 25 de julio de 1995.

Las reformas aprobadas por Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, en Acta Número 003-2020 de fecha 09 de enero de 2020, fueron publicadas en el Diario oficial de Centroamérica, el día 05 de febrero de 2020, entrando en vigencia ocho días después de publicadas.